



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Domingo de Guzmán, D.N.
22 de junio de 2021

DETEREL 138/2021.

A la : Comisión Permanente de **Justicia Y Derechos Humanos.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de ley Reguladora de los contratos de Factoraje,
Descuento, Cesión Comercial de Derechos de Créditos, Confirmatorio
y de la Facturas Negociables.

Ref. : **Exp. 00459-2020- SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto tiene por objeto promover un marco regulatorio con el propósito de lograr la estabilidad financiera y contribuir a una sana expansión económica del país.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor **Félix Ramón Bautista**, Senador de la República, por la provincia de San Juan.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"**.

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana promulgada el 13 de junio de 2015;
2. El Código Civil de la República Dominicana;
3. El Código de Comercio de la República Dominicana;
4. La Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital de fecha 14 de agosto de 2002;
5. La Ley No. 18--02, Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002 y sus modificaciones;
6. La Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana de fecha 16 de julio de 2011;
7. La Ley No. 19-00 de Mercado de Valores de fecha 8 de mayo de 2000 y sus modificaciones;
8. La Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de fecha 12 de agosto de 2015;
9. La Ley de Garantías Mobiliarias 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, de fecha 18 de febrero del año 2020;

Las vistas deben citarse con el nombre exacto con el que se promulga la norma; y en la medida que la referencia lo permita, por lo tanto sugerimos la siguiente redacción.

Vista: La Constitución de la República

Visto: El Código Civil de la República Dominicana;

Visto: El Código de Comercio de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el de Mercado de Valores en la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera;

Vista: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Deroga los artículos del 437 al 614 del Código de Comercio y la Ley núm. 4582 del año 1956, sobre Declaración de Estado de Quiebra;

Vista: La Ley núm. 45-20, del 18 de febrero de 2020, de Garantías Mobiliarias.

Análisis de contenido

El objeto de esta iniciativa es el de regular los siguientes contratos y operaciones comerciales de factoraje, el confirmatorio o de gestión de pagos, el de cesión de derechos de crédito de naturaleza comercial y el de factura negociable. Al respecto, se trata de contratos propios de la actividad comercial, cuya regulación en el país es inexistente, la cual, dado su impacto e importancia, bien puede ser sujeto de su regulación y establecer con claridad los mecanismos de su sujeción y desarrollo.

Sobre la iniciativa legislativa, su estructuración y redacción no responde en todo sentido a las recomendaciones de técnicas legislativas reguladas por los manuales de técnicas legislativas que regulan dicha actividad en ambas cámaras. En ese sentido, el uso de artículos está expresado siguiendo un modelo divisor, empleando una idea articular general y sobre él, desarrollando artículos. La división interna no cónsona con los manuales, tampoco la estructuración ni la redacción, lo que incluya párrafos gramaticales (suelos), lagunas, antinomias internas. La redacción ambigua es incomprensible, entre otros criterios. Es así una iniciativa que amerita su abordaje de redacción completo, bajo la premisa de su estudio y mandato de la comisión.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director.